

Señor(a):  
**JUEZ ADMINISTRATIVO (REPARTO)**  
Medellín (Ant)  
E. S. D.

**REF: ACCIÓN DE TUTELA**

**ACCIONANTE:** CLARA INES TOBON SOSORIO

**ACCIONADA:** Fundación Universitaria del Área Andina - NIT: 860517302-1 Y  
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC - NIT: 900003409-7

**VINCULADA:** INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA-IDEA- NIT:  
890980179-2

Yo, **CLARA INES TOBON OSORIO**, identificada con **CC 42683821**, actuando en nombre propio, ante el despacho a su digno cargo, interpongo ACCIÓN DE TUTELA contra la Comisión Nacional del Servicio Civil, La Fundación Universitaria del Área Andina y el Instituto para EL Desarrollo de Antioquia IDEA, para obtener el amparo de mis derechos fundamentales al acceso a la carrera administrativa por meritocracia (artículo 40 numeral 7 y artículo 125 Constitución Nacional), el Debido Proceso (artículo 29. Constitución Nacional) el derecho al trabajo y al amparo de los principios de confianza legítima y objetividad, vulnerados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, La Fundación Universitaria del Área Andina y el Instituto para EL Desarrollo de Antioquia, IDEA, al ser excluida del concurso de méritos territorial 2019, tras haber sido notificado con un puntaje inferior a lo esperado en la Prueba de Competencias Básicas y Funcionales de la Convocatoria, puntaje que tiene un carácter eliminatorio de la evaluación, Decisión para la cual no procede cambio de decisión. Puntaje que considero que debería ser superior al notificado, haciendo que dude de su legitimidad y lo impugne, toda vez, que considero que el evaluador presentó indicios y errores desde el proceso de verificación y análisis de requisitos, al igual, que falencias en la divulgación objetiva de las especificaciones y metodología precisas y objetivas que surtió para llevar a cabo el resultado de cada prueba, hechos que le restan VALIDEZ y CONFIABILIDAD al resultado obtenido y no me garantizan confianza en el concurso, en consecuencia, me llevan como aspirante y ciudadana a solicitar el amparo de mis derechos, a fin de evitar un perjuicio superior que no me permita continuar en el proceso concurso de méritos territorial 2019.

**ACCION DE TUTELA**

Esta acción de tutela está fundamentada en lo definido en la Constitución Política de Colombia en el artículo 86, por ser éste el medio idóneo para acceder a la garantía de los derechos fundamentales a la carrera administrativa por meritocracia (artículo 40 numeral 7 y artículo 125 Constitución Nacional), el Debido Proceso (artículo 29. Constitución Nacional) el derecho al trabajo y al amparo de los principios de confianza legítima y buena fe. Acogiéndome a lo establecido ya de tiempo atrás la Honorable Corte Constitucional Colombiana en Sentencia T- 180 de 2015, MP. con ponencia del Dr.

Jorge Iván Palacio que sobre el particular recalcó: "las vías ordinarias no resultan idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados, ya que no suponen un remedio pronto e integral para los aspirantes y la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo. La acción de tutela es un mecanismo excepcional de defensa de los derechos fundamentales de las personas participan en un proceso de selección de personal público y son víctimas de un presunto desconocimiento de cualquiera de sus derechos fundamentales"

#### **Fundamento mi accionar basada en los siguientes**

#### **SUSTENTOS FÁCTICOS**

La Comisión Nacional del Servicio Civil contrató y delegó por medio de un contrato con la Fundación Universitaria del Área Andina, el concurso de méritos de la Convocatoria No. 990 a 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 de 2019 o también denominada - Territorial 2019, con la que se busca proveer empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de la Planta de Personal de varias instituciones del orden territorial, entre ellos el Instituto para el Desarrollo De Antioquia-IDEA.

Por consiguiente, la Fundación Universitaria del Área Andina fue contratada, para el desarrollo de las etapas de: (i) convocatoria y divulgación; (ii) inscripciones; (iii) verificación de requisitos mínimos; (iv) publicación de listas de admitidos y no admitidos; (v) aplicación y evaluación de pruebas (básicos y comportamentales), evaluación de antecedentes y; por último, (vi) la conformación del terna de elegibles de la Convocatoria No. 990 a 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 de 2019 o también denominada -Territorial 2019.

Como se mencionó, la convocatoria fue creada para proveer empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa, entre ellos los de la Planta de Personal del Instituto para el Desarrollo De Antioquia - IDEA,, proceso que se encuentra reglamentada por el Acuerdo núm. CNSC 20191000001096 de 2019/ 1043 de 2019 o Territorial 2019 expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Interesada especialmente en el proceso que adelantaba el IDEA, por haberme desempeñado como profesional universitario en varios cargos del IDEA, procedí dentro de los términos y condiciones señalados en la convocatoria, a realizar la inscripción, pagar el PIN y a realizar el cargué de la documentación para el cargo OPEC 5309, grado 3, código de empleo 219, profesional universitario del Instituto Para El Desarrollo De Antioquia. IDEA-, quedando registrada con el número de inscripción 268681203.

Que en descripción del empleo del código OPEC 5309 N°268681203, indica que EL empleo al que me postulé tiene como propósito: "APLICAR LOS CONOCIMIENTOS PROPIOS DE SU PROFESION PARA REALIZAR ANALISIS DE MERCADO Y APLICAR TECNICAS DE ADMINISTRACION DE LA COMUNICACION ORGANIZACIONAL Y

RELACIONES PUBLICAS ORIENTADAS A GARANTIZAR EL MANTENIMIENTO Y CRECIMIENTO DE LOS PRODUCTOS AL IGUAL QUE LA IMAGEN INSTITUCIONAL, .

Igualmente refiere el código OPEC 5309 en lo referido a los requisitos mínimos solicitados. Estudio: Núcleo Básico del Conocimiento: Título Profesional en Comunicación Social, Periodismo y afines, Diseño, Publicidad y afines y Administración. Y Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley. Experiencia: Treinta y seis (36) meses de Experiencia profesional relacionada.

Requisitos que desde el primer momento fueron cumplidos a cabalidad por la suscrita, (a pesar de que me validara el evaluador solo 36 meses y no 57 meses específicos) y 274 personas más, tal y como consta en la calificación realizada por la Comisión Nacional de Servicio Civil, plataforma del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad-SIMO.

En este punto, es importante anotar, que la Convocatoria Territorial 2019 comprende 2 fase de evaluación:

Una, de verificación de requisitos mínimos, clasificatoria con la que se resulta admitido.

Y otra, de evaluación de resultados de dos pruebas escritas:

- prueba de Competencias Básicas y Funcionales; que es eliminadora
- prueba de Competencias Comportamentales. Clasificatoria

La primera, evalúa esencialmente conocimientos básicos de la función pública y conocimientos específicos del empleo, mientras que la segunda evalúa que los concursantes posean las competencias comportamentales que se requieren para ejercer el empleo de carrera administrativa. Importantísimo a notar, que siendo ambas pruebas realizadas en el mismo momento y una depende de la otra, en el momento de la evaluación, las tengan como una es eliminadora y la otra clasificatoria. Esta forma de evaluar ambas pruebas está definida en el artículo 25º del acuerdo número 20191000001096 del 04 de 03 de 2019 CNSC y EL IDEA y que pueden verse en la siguiente imagen:

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Competencias Básicas y Funcionales	Eliminatorio	60%	65,00
Competencias Comportamentales	Clasificatorio	20%	No Aplica
Valoración de Antecedentes	Clasificatorio	20%	No Aplica
<b>TOTAL</b>		<b>100%</b>	

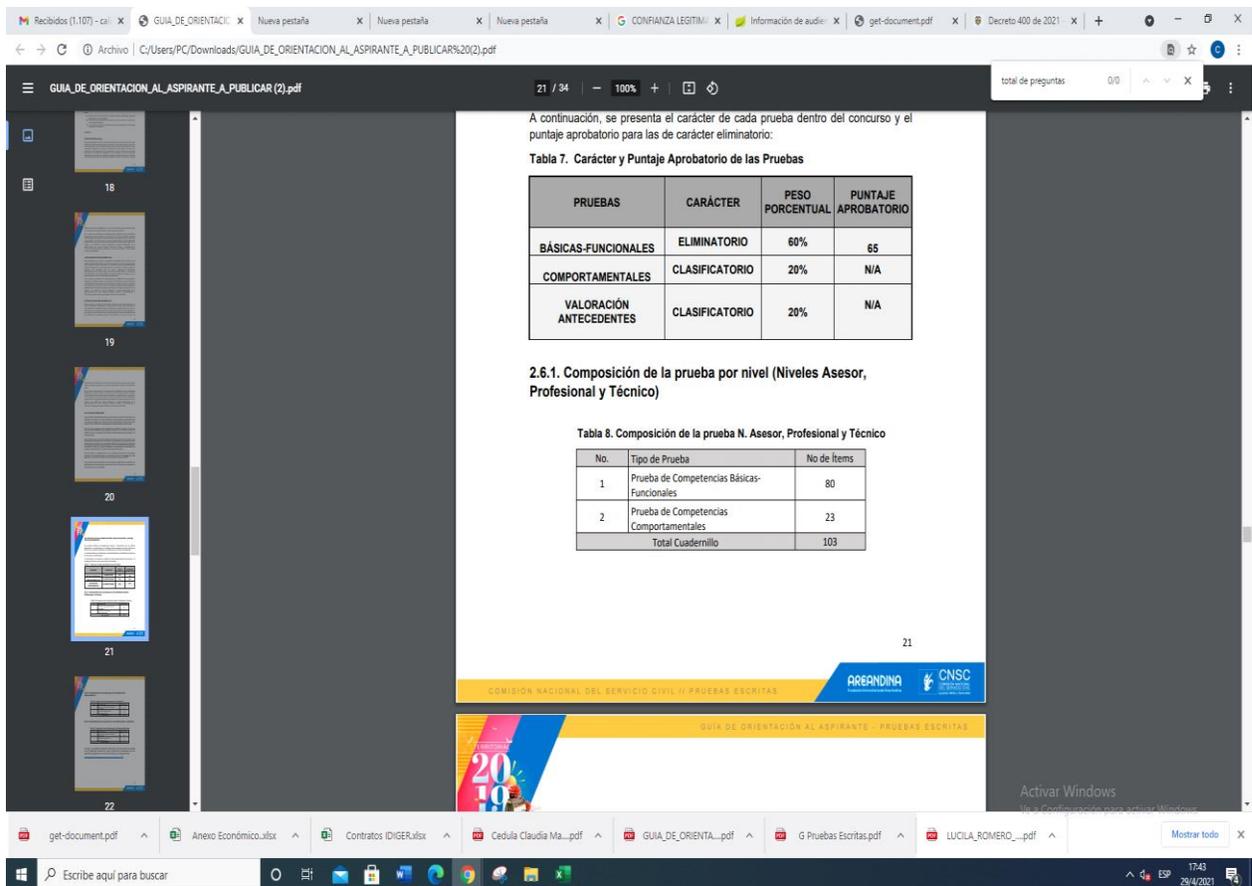
**ARTÍCULO 25°.- PRUEBAS SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS, FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES.** Dichas competencias tienen elementos cognitivos, actitudinales y procedimentales, que pueden ser evaluadas mediante pruebas y/o instrumentos adquiridos o contruidos para tal fin.

**La prueba sobre Competencias Básicas** evalúa en general los niveles de dominio en la aplicación de saberes básicos y/o aptitudes que un servidor público debe tener para un empleo específico.

**La prueba sobre Competencias Funcionales** está destinada a evaluar y calificar lo que debe estar en capacidad de hacer el aspirante, es decir, la capacidad para ejercer un empleo público específico y se define con base en el contenido funcional del mismo. Permite establecer, además del conocimiento, la relación entre el saber y la capacidad de integración y aplicación de dichos conocimientos en un contexto laboral.

Es importante aclarar, que la única información que recibe el aspirante con respecto a las pruebas están en al Guía de la convocatoria diseñada por el operador , es decir, La Fundación del Área Andina , en ella el aspirante encuentra que el diseño de las preguntas en las pruebas escritas del Proceso de la convocatoria No. 990 a 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 de 2019 o también denominada - Territorial 2019, obedecen a lo siguiente: “la Fundación Universitaria del Área Andina la trabajó con el formato de Prueba de Juicio Situacional (PJS). Este tipo de evaluación (según la guía) permite evidenciar las decisiones que toma el concursante frente a una situación o problema hipotético, que normalmente se presenta en un contexto laboral real (Weekley & Ployhart, 2013)”. Con esta información supone el evaluador que quedó completo su papel de informar al aspirante.

Obedeciendo a lo anterior, le entregan al aspirante el día de la prueba, un librito de preguntas y una hoja de respuestas. El cual, fue diseñado como lo menciona la fundación en la guía del concurso, ítems 2.6.1 COMPOSICIÓN DE LA PRUEBA POR NIVEL (niveles asesor, profesional y técnico) tabla 8, para pruebas de competencias básicas son 80 preguntas y para pruebas de competencias comportamentales 23 preguntas es decir un total de 103 preguntas. Tal y como se aprecia en el pantallazo de la guía:



## Indicios de errores en el proceso de estructuración del proceso

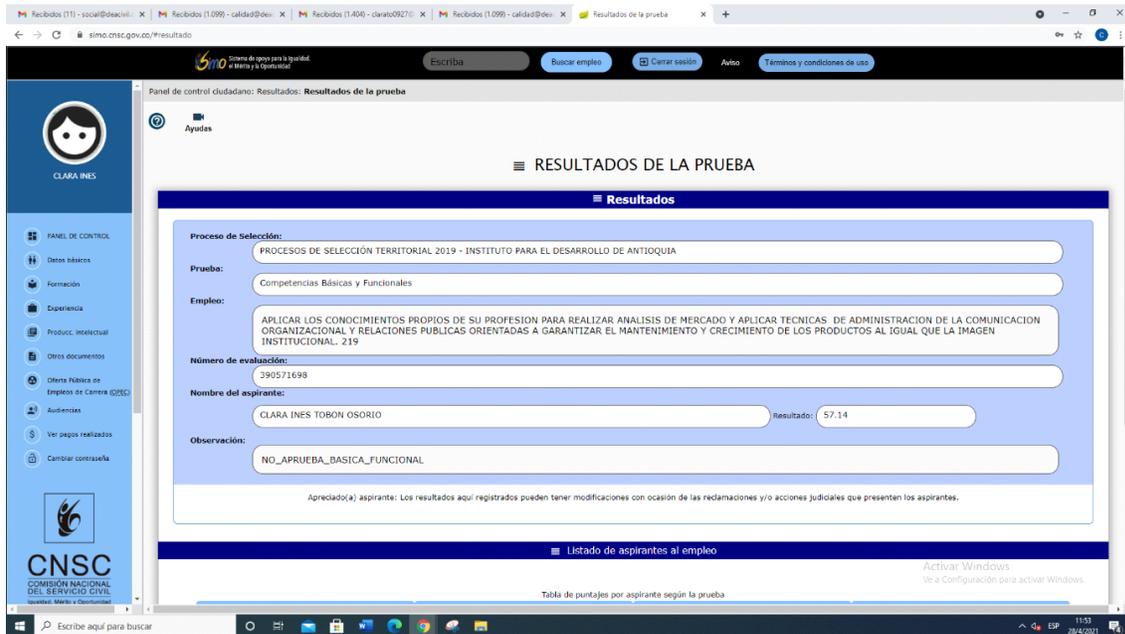
En cuanto al proceso de citación a pruebas, este lo adelantó la Comisión a través del SIMO, para mi caso en particular, me di cuenta mediante consulta sitio web, día 24 de febrero, no me llegó notificación al correo, por lo que me debí informar por sitio web de la fecha de presentación de las pruebas, las cuales fueron convocadas para el 28 de febrero del año en curso. Es decir, faltando 4 días.

El día 28 de febrero, me presente puntualmente, al lugar indicado y aplique a la prueba escrita de competencias básicas, funcionales y comportamentales.

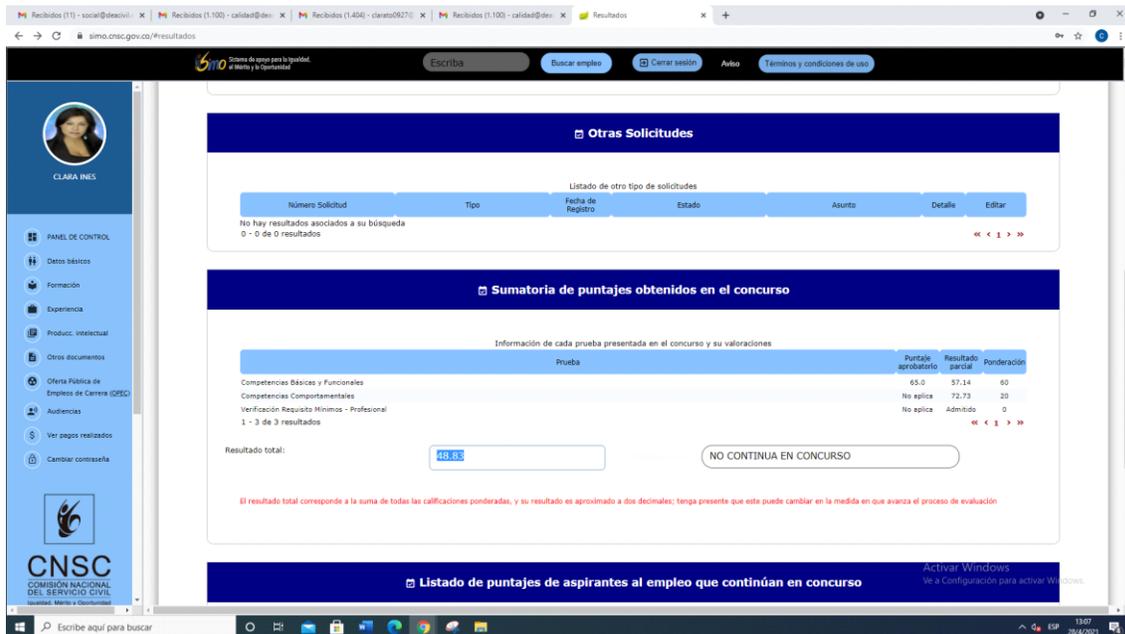
La fecha de publicación de resultados fue anunciada inicialmente para un mes después, pero, fue aplazado 2 veces por la comisión y finalmente, fue publicada el día 27 de abril de 2021.

El día 27 de abril estuve consultando permanentemente durante el transcurso del día, finalmente fueron publicados en el SIMO pasadas las 10:00 de la noche, presentando inconvenientes de acceso y validación técnicas en la aplicación SIMO, dirección web: <https://simo.cnsc.gov.co/>. Finalmente, se pudo entrar al aplicativo SIMO, cerca de las 11 de la noche.

Tal y como se puede apreciar en la FOTO, la página presentaba inconvenientes, se observa como mi perfil no aparece con mi foto, sino una imagen diferente:



Después de varios intentos de consulta pude revisar mis resultados de las pruebas y encontrar la novedad de que la Prueba Básica, identificada con el número de evaluación 390571698, con resultado 57,14 NO APRUEBA BÁSICA FUNCIONAL, seguidamente se consulta la sumatoria de puntajes y ya me dice que mi resultado total ya es 48,83 en consecuencia, NO CONTINUABA EN EL CONCURSO. VER:



Hechos de impugnación al puntaje

1. La razón de no aprobar la prueba básica funcional, obedece haber obtenido un puntaje de 57,14 puntos, lo cual indicaba, primeramente, que no había superado el puntaje mínimo aprobatorio de 65 puntos y segundo, que soy excluida del proceso por el carácter eliminatorio de la evaluación. Decisión para la cual no procede cambio de decisión.

No termina uno de sobreponerse a un puntaje que te elimina del proceso inmediatamente, cuando ve en el SIMO que el puntaje de 57,14 el evaluador procede a multiplicarlo por su peso porcentual ( que es un peso calculado para toda la evaluación que es de 60%), puntuación que por obvias razones lleva a un resultado inferior, que en mi caso lo disminuye mucho más, es decir, de 48,83, con el que se sustenta el evaluador que el aspirante NO CONTINUA EN EL PROCESO, dictamen de carácter eliminatorio del proceso , lo que en consecuencia, me condiciona la participación en el concurso y la aspiración de obtener un puesto de carrera.

Obtener el puntaje en prueba comportamental, cuenta siempre y cuando obtengas 65 puntos en la prueba básica, de lo contrario no te sirvió de nada. Procedimiento, que desdibuja el propósito de la prueba y resta confiabilidad, porque SI sirve en este momento de la prueba para disminuirme el supuestamente puntaje de la prueba básica de conocimientos, induciéndome una exclusión del concurso. Excluida no por los méritos, sino por una ponderación de una sola prueba (no de las dos) tal ponderación me deja ya no con los 57,7 sino con 48,83. Puntaje inferior a lo obtenido.

Para los efectos, informo que presente la prueba de competencias comportamentales, el mismo día de la prueba de competencias básicas , es decir, el mismo 28 de febrero, y de la cual obtuve 72,73 puntos, este puntaje aparece en el aplicativo y no esta ponderado por el peso porcentual (como si aparece el de la prueba básica) que es del 20%, repito, porque según las condiciones del evaluador en al guía , el no aprobar la básica no aplica tal ponderación.

Importante aclarar en este punto, que en la guía para la presente convocatoria no habla de un método claro, ni formulas utilizada para la evaluación. Tampoco hay un soporte anexo a tu resultado que me dé explicación objetiva del porque tal resultado, no me explica la metodología puntual utilizada y que me lleve a confiar en la legitimidad de la prueba. Es decir, no hay una información clara y concreta de lo me fue evaluado en el cuadernillo versus mis respuestas dadas en mi hoja de respuestas, tampoco con el número de aciertos de la evaluación diseñada, es decir, la propuesta del diseñador de la prueba. Son solo un dato numérico con el que supone el evaluador que quedó completo su labor de informar al aspirante sobre las competencias en cada eje temático a evaluar en el aspirante, para el buen desempeño de un puesto de carrera.

Es menester informar que conforme a la guía diseñada para el proceso de la referencia y la OPEC 5309 los ejes temáticos y contenido a evaluar fueron los siguientes:

CONSULTA EJES PRUEBAS ESCRITAS  
CONVOCATORIA TERRITORIAL 2019

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD

Información del empleo: 5309

DOCUMENTO ASPIRANTE NIVEL DEL CARGO CODIGO	42683821 Profesional 219	INSCRIPCION DENOMINACION GRADO	268681203 Profesional Universitario 3
--	--------------------------------	--------------------------------------	---

EJE	CONTENIDO TEMÁTICO
HABILIDADES TÉCNICAS	Análisis de control de calidad
SERVICIO AL CLIENTE O AL USUARIO	Atención y participación ciudadana
HABILIDADES BÁSICAS	Comprensión de lectura y escritura
	Pensamiento crítico
LEYES Y GOBIERNO (GENERAL)	Principios y derechos constitucionales
RAZONAMIENTO NUMÉRICO	Razonamiento matemático
ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN (ESPECÍFICO)	Sistema de control interno
Comunicación y medios (específico)	Comunicación organizacional
Comunicación y medios (nivel medio)	Estrategias de comunicación
	Sistemas de comunicaciones
Operación Administrativa (específico)	Ofimática avanzada
Servicio al cliente o al usuario	Servicio al ciudadano

Cerrar Sesión

Activar Windows  
Ve a Configuración para activar Windows.

1	<b>HABILIDADES TÉCNICAS</b>	Análisis de control de calidad
2	<b>SERVICIO AL CLIENTE O AL USUARIO</b>	Atención y participación ciudadana
3	<b>HABILIDADES BÁSICAS</b>	Comprensión de lectura y escritura
		Pensamiento crítico
4	<b>LEYES Y GOBIERNO (GENERAL)</b>	Principios y derechos constitucionales
5	<b>RAZONAMIENTO NUMÉRICO</b>	Razonamiento matemático
6	<b>ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN (ESPECÍFICO)</b>	Sistema de control interno
7	<b>Comunicación y medios (específico)</b>	Comunicación organizacional
8	<b>Comunicación y medios (nivel medio)</b>	Estrategias de comunicación
		Sistemas de comunicaciones
9	<b>Operación Administrativa (específico)</b>	Ofimática avanzada
10	<b>Servicio al cliente o al usuario</b>	Servicio al ciudadano

Es decir, en el resultado o dato que me otorga el evaluador (de 57,14 puntos) no está por ninguna parte la razón que me explique de manera detallada como obtuve 57 puntos

desglosado para cada uno de los 10 ítem del eje temático que me fueron evaluados, que exprese ampliamente mis aciertos y desaciertos.

Importante aclarar en este punto, que en la guía para la presente convocatoria la única información que habla del método evaluativo, corresponde a una información de carácter general, descrita en el Numeral 2.5, Formas de calificación y que indica textualmente:

*“Las pruebas de competencias básicas y funcionales son de carácter eliminatorio, se calificarán con base en un modelo estadístico que transforme los puntajes directos o respuestas correctas a una escala de valores estandarizados.*

*Dicha escala va de cero (0) a cien (100) puntos, compuesta por una parte entera y dos decimales.*

*Por su parte, las preguntas serán sometidas a un análisis psicométrico, a través del cual se puede determinar qué preguntas cumplen con los criterios técnicos de calidad; las que no cumplan dichos criterios serán eliminadas para proceder a la calificación final.*

*Ahora, el tamaño de la muestra (número de aspirantes que presentan cada una de las pruebas) se analizará con el fin de elegir los estadísticos que permitan la toma de decisiones, en relación con el modelo de calificación.*

*El escenario de calificación se selecciona con base en criterios técnicos y siempre salvaguardando los principios de igualdad y mérito. El proceso de calificación es supervisado y acompañado por el equipo de expertos de la Comisión Nacional del Servicio Civil.*

*En este sentido, el puntaje final no es el resultado del conteo de respuestas correctas, sino la transformación a una escala que ubica el desempeño de cada aspirante con relación a la población que se presentó a la misma OPEC. Las pruebas comportamentales que son de carácter clasificatorio se calificarán de igual manera con una escala que va de cero (0) a cien (100) puntos, compuesta por una parte entera y dos decimales”.*

Es decir, la forma de calificar que le explican al aspirante es una información general y de base a tener en cuenta en toda prueba, pero lo cierto es que lo único que se obtiene es un dato y no se tiene evidencia de que se haya cumplido con la especificación, no hay una información clara y concreta de lo me fue calificado individualmente, con respecto al número de aciertos y desaciertos, no hay información de las preguntas que fueron sometidas a un análisis psicométrico, las preguntas que cumplieron con los criterios técnicos de calidad; las que no cumplieron con dichos criterios y que fueron eliminadas para proceder a la calificación final. Ni cual fue entonces el modelo de calificación para esta OPEC, la cual se analizaría de acuerdo a la estadística de presentación para la OPEC 5309, a la cual informo que se presentaron 274 aspirantes.

Al respecto realice de manera personal y sencilla el siguiente análisis al puntaje obtenido, buscando entender:

**Para las pruebas básicas:** fueron un total de 80 preguntas de las cuales según el porcentaje de 57,7; significa que realice un total de 46,1 preguntas correctas de 80 que había que contestar correctas.

**Para las pruebas comportamentales** que fueron un total de 23 preguntas de las cuales, según el porcentaje de 72, 7 es decir que realice 16,6 preguntas correctas de 23 que había que contestar bien.

En esta prueba es importante anotar y tal como se observa en el pantallazo la prueba comportamental se califica con puntaje directo y la prueba de competencias básicas y funcionales se califica con puntaje transformado, utilizando (según guía del proceso) desviación estándar. Por lo que cabe hacerse el siguiente cuestionamiento: ¿Si el puntaje obtenido en la prueba comportamental es la consecuencia de una calificación directa, no hubo entonces ningún criterio de análisis psicométrico? De ser así, se evidenciaría que hay un error en la metodología de calificación de las pruebas escritas, toda vez que el resultado final debe ser la ponderación de ambas.

En síntesis Si bastara con un simple dato numérico y ese dato me definiera todos los demás criterios, si podríamos darle legitimidad, pero ocurre que si no se explica el criterio técnico utilizado, cuales preguntas no cumplieron los criterios de calidad (definir a que se refieren con criterio de calidad) y fueron descartadas, cual fue el análisis psicométrico y su resultado, el dato por si solo no da cuenta de nada y carecería de total idoneidad.

Señor Juez , tal y como puede observarse , el aplicativo solo me informa de los resultados de mis evaluaciones: un puntaje , un dato numérico. NO hay nada que soporte el puntaje de 57,14 , no hay nada que soporte el resultado de la evaluación, no hay : una información que me indique el procedimiento técnico utilizado para la calificación de la prueba de competencias básicas y comportamentales ; unos resultados con sus respectivos soportes, indicando la puntuación directa obtenida por mí; la fórmula exacta, detallada y explicada que se utilizó para la calificación de la prueba con respecto a cada ítem del eje temático ; tampoco de la media y desviación estándar que se tuvo en cuenta para la calificación; así mismo, no encontré el grupo normativo o grupo de referencia con el cual establecieron dicha calificación, el valor que se dio a cada una de las preguntas y el número final de preguntas que se tuvieron en cuenta para la calificación de la prueba en mención, es decir, cuántas preguntas se anularon y cuántas preguntas fueron válidas. Todo esto señor Juez habla de falencias que atentan contra la objetividad de la evaluación y los resultados, y que en consecuencia le resta VALIDEZ y CONFIABILIDAD al resultado que obtuve porque no me garantiza ni a mí , ni a ninguno de los participantes confianza en el concurso, en consecuencia, me llevan como aspirante a solicitar el amparo de mis derechos una recalificación a fin de evitar el perjuicio irremediable de verme excluida de un proceso para el que confiaba avanzar de manera exitosa y para el que tengo todos los méritos de manera amplia y suficiente .

#### **otros hechos que sustentan la impugnación del puntaje:**

Su señoría, me atrevo a contradecir el resultado , porque aspiraba a obtener siquiera el mínimo puntaje , no tendría que esperar menos porque poseo los méritos suficientes para hacerlo , soy profesional en comunicación social (profesión requisito de la OPEC 5309), poseo una especialización en Gerencia de Proyectos, una Especialización en Derecho de Familia, diplomados en Sistemas de Gestión de Calidad, contratación estatal , comunicaciones y demás certificados de competencias requeridas para el cargo al cual me estoy presentando. Igualmente, cuento con amplia experiencia profesional en el sector público- privado y de manera particular, me he caracterizado por haber prestado

mis servicios profesionales ya sea como provisional o como contratista al IDEA (Entidad vinculada al proceso), por más de 12 años, trabaje en dicha entidad, servicios prestado con altura y decoro por el servicio civil, incluso me he desempeñado para el puesto que me estoy presentado, bajo la modalidad de contrato de prestación de servicios. De ello da fe mis certificaciones de experiencia registradas en el SIMO. Desde que trabajaba como comunicadora para el IDEA, siempre mi sueño fue poder obtener una vinculación en el puesto el cual realizaba y para el cual poseo todos las competencias básicas y comportamentales, siempre mi aspiración fue poder acceder a ese puesto de carrera administrativa, no por ambición, sino por estar confiada e identificada con mi profesión, con la institución y el buen ejercicio de lo público.

En la actualidad me desempeño como líder de licitaciones e interventor social en una Constructora, por lo que constantemente tengo que estar presentando propuestas procesos de contratación estatal: licitaciones, concursos de méritos y demás formas de contratación, por lo que me obliga a mantener unos conocimientos actualizados amplios y suficientes de la normatividad y de lo público en general.

Soportada en la idoneidad y merito que me he ganado a consta de trabajo comprometido y serio, es que me atrevo a refutar mi resultado de 57,14, que hoy desdibujan mis capacidades profesionales y me llevan a un perjuicio irremediable, negándome mi derecho a la participación en el concurso.

En este punto es pertinente anotar señor Juez, que el concurso inicio a arrastrar error tras error en su desarrollo de resultados que son los que poco a poco me hacen dudar del cumplimiento de los principios a los cual está regido la convocatoria territorial 2019 , ya que desde la etapa de revisión de mis documentos, solo me valoraron 36 meses de experiencia, sin contemplar los 57 meses especifica que debidamente tengo con la misma entidad (IDEA) y los 82 meses en total , error de evaluación porque a pesar de estar todas las certificaciones en el SIMO solo realizó la revisión de la experiencia efectuada con el IDEA entre los años 2007 y 2011, desconociendo la experiencia especifica como comunicadora obtenida en los años 2012, 2013,2014, 2016, 2017 y otras relacionada que también esta soportada debidamente en el SIMO y como repito no me la validó el evaluador, a expensas de perjudicarme potencialmente en la evaluación de antecedentes donde se puntea la experiencia SOLO revisar un periodo de tiempo de mi experiencia y solo de una sola entidad me condiciona con respecto a los demás aspirantes , porque solo a mi me da tal condición, me vulnera el debido proceso e igualdad. Si tengo experiencia especifica de 57 meses me debe aparecer validada y máxime en un concurso para el que la cantidad de meses me podría dar puntos en la etapa de valoración de antecedentes.

The screenshot shows the SIMO web interface with a table of experience records. The table columns include the role, dates, and validation status. A summary at the bottom shows 'Total experiencia válida (meses): 36.00'. A red note below the summary states: 'Para mayor información consulte el Artículo N° 22238 Decreto N° 1083 del 2015'.

PROYECTOS	FECHA INICIO	FECHA FIN	VALIDACION
INSTRUMENTOS COMUNICADOR SOCIAL	2017-05-17	2017-12-15	Sin validar
PROSPERIDAD SOCIAL PROFESIONAL DE APOYO	2016-07-01	2016-12-31	Sin validar
FUPAD- PROCODE- CONV. PROFESIONAL PROSPERIDAD SOCIAL	2015-06-06	2015-12-30	Sin validar
METROSAJUD CONV. ALCALDIA SALUD EN EL HOGAR	2014-09-01	2014-12-10	Sin validar
FE Y ALEGRIA CONV PRIVD COORDINADOR LOGISTICO	2013-12-27	2014-05-30	Sin validar
COODESARROLLC CONV- SEDUCA SOCIAL	2013-09-23	2013-12-13	Sin validar
CIS- CONV UPB COMUNICADOR SOCIAL	2013-03-19	2013-05-19	Sin validar
IDEA COMUNICADOR	2011-09-01	2011-12-29	Valido
IDEA COMUNICADOR	2009-02-06	2010-08-05	Valido

Ver tabla de relación de experiencia aspirante

Experiencia	Requerida x la entidad	Experiencia aportada por la postulante	Experiencia que me califica la universidad
Especifica como comunicador social	30	57,28	36
Relacionada profesional social y afines	30	25,5	0
Experiencia alternativa	54	82,78	0
Total, experiencia portada en SIMO		82,78	0

Es que validar solo 36 meses de experiencia en un concurso de méritos, es desconocer un total de 21 meses de los 57 meses de experiencia específica profesional que se tiene, experiencia que se convierte en mérito en un momento de evaluación de antecedentes, que supone que da puntos por experiencia adicional, error voluntario o involuntario que me perjudica induciéndome a una incorrecta evaluación y un perjuicio irremediable.

3. De otro lado, señor Juez, las entidades vinculadas incurren en un potencial error jurídico, no dando el tiempo suficiente para citación a pruebas o incumpliendo con las fechas programadas, el aplazamiento repetitivo de tiempos, la demora en la publicación de resultados, las fallas en el aplicativo, publicaciones en horas después de las 10 de la noche. Son actos que demuestran que hay fallas en la estructuración del concurso y su planeación, lo que se traduce para el aspirante en desconfianza en el mismo.

De los hechos anteriormente narrados, son prueba dicente y demostrativa que el proceso de concurso de méritos de la Convocatoria Territorial 2019, presenta múltiples errores que diluyen y vulneran los principios y derechos fundamentales también principios de

transparencia, buena fe, igualdad, confiabilidad y confianza legítima; especialmente en mi caso en particular , ya que sin la ocurrencia del supuesto error me ocasiona el cese de participación del proceso y en la imposibilidad de seguir participando y por ende me coarta la oportunidad de desempeñarme en un cargo para el que he me desempeñado anteriormente.

Por las razones antes expuestas dudo de que el evaluador me hiciera una verdadera y objetiva evaluación de las pruebas y de análisis de resultados y consecuente medición de mis méritos. En ese sentido, la Corte Constitucional ha considerado [...que el mecanismo de provisión de cargos públicos por medio del sistema de los concurso, es el componente idóneo para que el Estado, dentro de criterios de imparcialidad y objetividad, mida el mérito, las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, con el fin de escoger entre ellos a quien mejor pueda desempeñarlo, apartándose de consideraciones subjetivas, de preferencias o animadversiones y de toda influencia política, económica o de otra índole]

Su señoría, soy una convencida de que poseo el componente idóneo que requiere la OPEC 5309 y sé que de continuar inadmitida al proceso no podría pasar a la última fase de Valoración de antecedentes , para la que tengo toda la preparación y actitudes generales y específicas validada de manera errada; son mis méritos lo que hoy me permita ponerme a prueba de manera confiada en el proceso y el ejercicio civil , por lo que en uso de mis derechos me atrevo a debatir la puntuación obtenida, la que espero superar , para continuar en el proceso de publicación definitiva de la lista de elegibles de la OPEC (empleo): 5309.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

### **A. PROCEDENCIA DE LA ACCION DE TUTELA PARA PROTECCIÓN DE PERSONAS PARA PROVEER UN CARGO EN LISTA DE ELEGIBLES EN FIRME POR CONCURSO DE MÉRITOS, SEGÚN LA LÍNEA JURISPRUDENCIAL DE LA CORTE CONSTITUCIONAL**

En primera medida, la sentencia SU 037-09 haciendo referencia a la sentencia T-106 de 1991 cita:

*“la acción de tutela como mecanismo de protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales debe ser entendida como un instrumento integrado al ordenamiento jurídico, de manera que su efectiva aplicación sólo tiene lugar cuando dentro de los diversos medios que aquél ofrece para la realización de los derechos, no exista alguno que resulte idóneo para proteger instantánea y objetivamente el que aparece vulnerado o es objeto de amenaza por virtud de una conducta positiva o negativa de una autoridad pública o de particulares en los casos señalados por la ley, a través de una valoración que siempre se hace en concreto, tomando en consideración las circunstancias del caso y la situación de la persona, eventualmente afectada con la acción u omisión. No puede existir concurrencia de medios judiciales, pues siempre prevalece la acción ordinaria; de ahí que se afirme que la tutela no es un medio adicional o complementario, pues su carácter y esencia es ser único medio de protección que, al afectado en sus derechos fundamentales, brinda el ordenamiento jurídico”*

**La referida sentencia SU-037-09 sostiene además que:**

“La jurisprudencia constitucional ha sido reiterativa en señalar que, en virtud del principio de subsidiariedad de la tutela, los conflictos jurídicos relacionados con los derechos fundamentales deben ser en principio resueltos por las vías ordinarias - jurisdiccionales y administrativas- y sólo ante la ausencia de dichas vías o cuando las mismas no resultan idóneas para evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable, resulta admisible acudir a la acción de amparo constitucional.”

**En la sentencia T 654-2011, se sostiene que:**

**“La tutela es un medio de protección de carácter residual y subsidiario, que puede ser aplicado ante la vulneración o amenaza de derechos fundamentales cuando no exista otro medio idóneo de defensa de los derechos invocados o cuando existiendo se requiera acudir al amparo constitucional como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.**

Por consiguiente, si hubiere otras instancias judiciales que resultaren eficaces y expeditas para alcanzar la protección que se reclama, el interesado debe acudir a ellas, antes de pretender el amparo por vía de tutela. Es decir, la subsidiariedad implica agotar previamente los medios de defensa legalmente disponibles al efecto, pues el amparo no puede desplazar los mecanismos de defensa previstos en la correspondiente regulación común, para alcanzar la protección que se reclama, el interesado debe acudir a ellas, antes de pretender el amparo por vía de tutela. Es decir, la subsidiariedad implica agotar previamente los medios de defensa legalmente disponibles al efecto, pues el amparo no puede desplazar los mecanismos de defensa previstos en la correspondiente regulación común.

En el mismo sentido refiere la Sentencia de Unificación Jurisprudencial **SU-913 de 2009 de la Corte Constitucional**, que en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso contencioso administrativo, pues su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata. Esto dice textualmente la sentencia SU-913 de 2009 citada:

“ACCION DE TUTELA-Procedencia en materia de concurso de méritos para la Provisión de cargos de carrera Considera la Corte que en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso, en la medida que su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata. Esta Corte ha expresado, que para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular. (...)”

Así las cosas, este mecanismo constitucional resulta procedente en este momento para la protección de mis derechos fundamentales vulnerados al ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA, DEBIDO PROCESO y EL DERECHO AL

TRABAJO Y AL AMPARO DE LOS PRINCIPIOS DE CONFIANZA LEGÍTIMA Y OBJETIVIDAD.

**Síntesis de los hechos que sustentan vulneración del derecho:**

1. El resultado obtenido y por el cual me excluyen del concurso , no me brinda información de manera clara, precisa y objetiva, sobre el procedimiento técnico utilizado para la calificación de la prueba de competencias básicas, con sus respectivos soportes, indicando la puntuación directa obtenida por mí, la fórmula exacta, detallada y explicada que se utilizó para la calificación de la prueba, y la media y desviación estándar que se tuvieron en cuenta para la calificación; así mismo, indicarme el grupo normativo o grupo de referencia con el cual establecieron dicha calificación, el valor que se dio a cada una de las preguntas y el número final de preguntas que se tuvieron en cuenta para la calificación de la prueba en mención, es decir, cuántas preguntas se anularon y cuántas preguntas fueron válidas.
2. El resultado obtenido y por el cual me excluyen del concurso, no me explica de manera detallada cómo se hizo la transformación numéricamente de la puntuación directa obtenida por la suscrita, para la publicación en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales, conforme al proceso de calificación señalado por ustedes en la GUIA DE ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE DE LA CONVOCATORIA TERRITORIAL-2019, publicado en la página de la CNSC.
3. El resultado obtenido y por el cual me excluyen del concurso no me informa qué tipo de análisis psicométricos se realizó, desde que teoría psicométrica y cuáles fueron los resultados de dichos análisis a fin de sustentar la VALIDEZ y CONFIABILIDAD de la prueba de Competencias Básicas y funcionales.
4. El resultado obtenido y por el cual me excluyen del concurso no me explica de manera detallada, los análisis y métodos efectuados para la confirmación de la VALIDEZ y los análisis y métodos efectuados para la confirmación de la CONFIABILIDAD; las técnicas y procedimientos matemáticos encaminados a verificar la calidad y pertinencia de los ítems del cuadernillo que me fue aplicado y los resultados de los indicadores de calidad de cada uno de ellos, esto es: NIVEL DE DIFICULTAD, CAPACIDAD DE DISCRIMINACIÓN Y ASOCIACIÓN CON LA VARIABLE, a fin de determinar si cumplieron con los requerimientos que se esperaban de estos.

**PRINCIPIO DE CONFIANZA LEGÍTIMA**

Colombia es un estado Social de Derecho, esto significa que la sociedad reconoce en el Estado y sus instituciones una legitimidad, lo que permite la regulación de las interacciones en todos los ámbitos de la vida, en contraprestación la sociedad y sus integrantes confían en el buen actuar del Estado, esto es conocido como el principio de la Confianza Legítima.

**La Corte Constitucional en sentencia C-131 de 2004 estableció:**

## **“(…) PRINCIPIO DE LA CONFIANZA LEGITIMA-Concepto**

En esencia, la confianza legítima consiste en que el ciudadano debe poder evolucionar en un medio jurídico estable y previsible, en cual pueda confiar. Para Müller, este vocablo significa, en términos muy generales, que ciertas expectativas, que son suscitadas por un sujeto de derecho en razón de un determinado comportamiento en relación con otro, o ante la comunidad jurídica en su conjunto, y que producen determinados efectos jurídicos; y si se trata de autoridades públicas, consiste en que la obligación para las mismas de preservar un comportamiento consecuente, no contradictorio frente a los particulares, surgido en un acto o acciones anteriores, incluso ilegales, salvo interés público imperioso contrario. Se trata, por tanto, que el particular debe ser protegido frente a cambios bruscos e inesperados efectuados por las autoridades públicas. En tal sentido, no se trata de amparar situaciones en las cuales el administrado sea titular de un derecho adquirido, ya que su posición jurídica es susceptible de ser modificada por la Administración, es decir, se trata de una mera expectativa en que una determinada situación de hecho o regulación jurídica no serán modificadas intempestivamente. De allí que el Estado se encuentre, en estos casos, ante la obligación de proporcionarle al afectado un plazo razonable, así como los medios, para adaptarse a la nueva situación. (...)”

Dado lo anterior es claro , que la CNSC con el resultado obtenido de 57,14 y por el cual me excluyen del concurso, no me explica de manera detallada cómo se hizo la transformación numéricamente de la puntuación directa obtenida por la suscrita, tampoco me explica de manera detallada, los análisis y métodos efectuados para la confirmación de la VALIDEZ y los análisis y métodos efectuados para la confirmación de la CONFIABILIDAD; las técnicas y procedimientos matemáticos encaminados a verificar la calidad y pertinencia de los ítems del cuadernillo que me fue aplicado y los resultados de los indicadores de calidad de cada uno de ellos, esto es: NIVEL DE DIFICULTAD, CAPACIDAD DE DISCRIMINACIÓN Y ASOCIACIÓN CON LA VARIABLE, a fin de determinar si cumplieron con los requerimientos que se esperaban de estos.

## **JURAMENTO**

En cumplimiento del requisito del artículo 38 del Decreto 2591 del 19 de noviembre de 1991 y bajo la gravedad del Juramento manifiesto que no he formulado acción de tutela por los hechos, argumentaciones antes mencionadas y relatadas en este escrito ante ninguna autoridad judicial.

## **PETICIONES**

En virtud de lo anterior, dado que están siendo vulnerados mis derechos fundamentales y principios de Confianza Legítima, Igualdad, Buena Fe, Debido Proceso, Derecho al Trabajo, Acceso a la Carrera Administrativa por Meritocracia, y que tal vulneración causaría un daño irremediable a mi legítimo derecho de desarrollo humano, honorable Juez y/o Magistrado, hago las siguientes peticiones:

- ORDENAR a la Fundación del Área Andina y la Comisión Nacional del Servicio Civil, de manera inmediata una nueva revisión y recalificación de las pruebas las básicas,

funcionales y comportamentales indicadas con los No: 390571698 básicas; 390350942 comportamental y 295778354 y de requisitos mínimos respectivamente, a fin de evitar un perjuicio irremediable que vulnere mis derechos fundamentales. Que en el caso de encontrarse más preguntas contestadas correctamente en las pruebas se efectúen los cambios correspondientes a mi puntaje obtenido en cualquiera o en ambas pruebas.

- ORDENAR a la Fundación del Área Andina y la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) dar respuesta de fondo indicando la puntuación directa obtenida por mí, la fórmula exacta, detallada y explicada que se utilizó para la calificación de la prueba, y la media y desviación estándar que se tuvieron en cuenta para la calificación; así mismo, indicarme el grupo normativo o grupo de referencia con el cual establecieron dicha calificación, el valor que se dio a cada una de las preguntas y el número final de preguntas que se tuvieron en cuenta para la calificación de la prueba en mención, es decir, cuántas preguntas se anularon y cuántas preguntas fueron válidas y que de una vez se haga la corrección respectiva en mis pruebas en el caso de encontrarse más preguntas contestadas correctamente, y que en consecuencia se efectúen los cambios correspondientes a mi puntaje obtenido en cualquiera o en ambas pruebas.

- ORDENAR y como medida provisional a la Fundación Universitaria del Área Andina y la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) no publicar el listado definitivo de la lista de elegibles Convocatoria Territorial 2019 y caso dado que ya se halla publicado, parar sus efectos. Específicamente para el cargo de nivel: Profesional, denominación: profesional universitario , grado: 3, código: 219, número OPEC (Oferta Pública de Empleos de Carrera): 5309 de INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA IDEA hasta no revisar y recalificar en detalle la totalidad de las pruebas indicadas 390571698 básicas Y 390350942 comportamentales, toda vez que con por las anomalías presentadas se encuentran razones para dudar de que se hiciera una verdadera y objetiva evaluación de ellas. Teniendo en cuenta que de continuar inadmitido al proceso no podría pasar a la última fase denominada: Valoración de antecedentes, con la que espero superar y me permita continuar en el proceso de publicación definitiva de la lista de elegibles de la OPEC 5309.

- ORDENAR a Fundación del Área Andina y la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) informar de manera clara y de fondo la metodología de evaluación realizada para cada prueba y realizar las explicaciones referentes al caso, del porque la Guía de Orientación al Aspirante de Presentación de Pruebas Escritas de la Convocatoria Territorial 2019, indica la "Metodología de Calificación de Pruebas Escritas" explican la aplicación de una metodología diferente.

### **PRUEBAS DOCUMENTALES (MEMORIALES):**

Solicito al señor juez se sirva tener como tales y darles pleno valor probatorio a las siguientes pruebas documentales (Memoriales):

1. Acuerdo 20191000001096 del 04 de marzo de 2019 - Convocatoria Territorial 2019 Instituto para el Desarrollo de Antioquia -IDEA.
2. Constancia Inscripción número OPEC 5309

3. Guía Orientación al Aspirante Presentación Pruebas universidad del AREA andina CNSC.

4. Un Certificado IDEA, más en SIMO

## NOTIFICACIONES

Las notificaciones a los accionados en las direcciones de correo electrónico o en las direcciones de domicilios que se encuentran informadas en los sitios web de las entidades.

**ACCIONADOS:** - Fundación Universitaria Del Área Andina. Direcciones: Domicilio principal: Carrera 14A No.70 A-34, Bogotá Correo electrónico-PBX018000 180 099 / (57+1) 7449191- [notificacionjudicial@areandina.edu.co](mailto:notificacionjudicial@areandina.edu.co)

**COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC).** Dirección: Domicilio principal: Carrera 16 N° 96-64 piso 7° Bogotá PBX . Correo exclusivo para notificaciones judiciales: [notificacionesjudiciales@cns.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cns.gov.co)

**ACCIONANTE:** Recibiré notificaciones: CRA 38 Nª 75B sur 115, Sabaneta apto 423 y comunicaciones al Celular: 3124249338 –y al correo electrónico: [clarato0927@gmail.com](mailto:clarato0927@gmail.com) .

ATT:



**CLARA INES TUBON OSORIO**

CC: 42683821

E-MAIL: [clarato0927@gmail.com](mailto:clarato0927@gmail.com)